



Poder Judicial

EXPEDIENTE: "IMPUGNACIÓN INTERPUESTA POR EL ABOGADO JOSÉ DOMINGO ALMADA C/ RESOLUCIÓN U.F.E.DA N° 01 DEL 19/01/15 QUE RECHAZA LA RECUSACIÓN C/ LA AGENTE FISCAL KARINA ELIZABETH ESCURRA EN: "M.P. C/ ADM S/ DELITO ECOLÓGICO (MALTRATO DE SUELO) EN ITAPE. CAUSA N° 3.444/2014."-----

A.I. N° 453.....

Asunción, 6 de abril de 2015.

VISTA: La impugnación interpuesta por el Abogado José Domingo Almada, en representación de Julio Cesar Wormer, contra la Resolución U.F.E.DA N° 01 de fecha 19 de Enero de 2015, dictada por la Fiscalía Adjunta Especializada de Delitos Ambientales, del Área VI, en la causa penal individualizada como: "MINISTERIO PÚBLICO C/ ADM S/ DELITO ECOLÓGICO (MALTRATO DE SUELO) EN ITAPE CAUSA N° 3.444/2014".-----

CONSIDERANDO:

Que, por la resolución impugnada se resolvió: "1. RECHAZAR la recusación planteada por el Abogado José Domingo Almada, por la defensa técnica del Señor Julio Cesar Wormer, en contra de la Abogada Karina Elizabeth Escurra, agente fiscal de la Unidad Penal 7 Especializada del Medio Ambiente de la Fiscalía Regional de Villarrica, en la causa n° 3444/2014, caratulada: "ministerio Público c/ ADM s/ Delito Ecológico (Maltrato de Suelo) en Itapé", por improcedente. 2. CONFIRMAR la intervención de la citada agente fiscal, a fin de que continúe en el ejercicio de la representación fiscal en la causa precedentemente mencionada..."-----

Corresponde primeramente verificar la admisibilidad de la impugnación planteada, conforme a la normativa vigente, a fin de determinar la procedencia del estudio del fondo de la cuestión.-----

En ese sentido, el Art. 57 del C.P.P. establece: "Los funcionarios del Ministerio Público se inhibirán y podrán ser recusados en los procedimientos donde intervenga o sea defensor su cónyuge, conviviente o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o por adopción, o segundo de afinidad; o sus amigos íntimos o enemigos manifiestos. En los demás casos no podrá inhibirse y será irrecusable. La recusación será resuelta por el superior inmediato. La resolución podrá ser impugnada dentro de los tres días ante la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia. En cuanto al trámite, serán aplicables, análogamente, las disposiciones

Abog. Karinna Penoni
Secretaría

Dr. Luis María Benítez Fierá
Ministro

Dra. Alicia Beatriz Pucheta de Correa
Ministra

Dr. Sindulfo Blanco
Ministro

referentes a los jueces. Cuando la recusación se refiera al Fiscal General del Estado, lo resolverá la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia". En concordancia con la norma expuesta, el Art. 39 del mismo cuerpo legal dispone: "además de los casos previstos en la Constitución y en las Leyes, la Corte Suprema de Justicia será competente para conocer: ...5) las demás que le asignen las leyes".-----

Analizada la resolución de la Fiscalía Adjunta del Área VI, se advierte que la misma es objetivamente impugnabile ante esta Sala, a tenor de lo dispuesto en los artículos transcritos. El peticionante se encuentra legitimado a recurrir, en su carácter de defensor técnico de Julio Cesar Wormer, investigado en la presente causa. El plazo de interposición se halla cumplido, en razón a que la resolución fiscal ha sido notificada en fecha 10 de febrero de 2015 y el escrito de impugnación presentado incluso antes de su notificación, el 5 de febrero de 2015.-----

El **IMPUGNANTE PRETENDE** la separación de la Agente Fiscal Abog. KARINA ELIZABETH ESCURRA, alegando como causal, actuaciones supuestamente irregulares, sosteniendo que: "*...Existe flagrante falta del deber de mantener un criterio objetivo, faltando de esta forma a la verdad acerca de la sucesión de hechos; Altera manifiestamente la verdad de los hechos con la intención de otorgar un ropaje de legalidad a su investigación... Por tanto habiendo la Fiscalía Adjunta percibido en las documentales ofrecidas al tiempo de interponer la recusación, que el criterio de objetividad de la agente interviniente se encuentra gravemente afectado, debió necesariamente , designar a un nuevo fiscal, como medida de mejor gestión, a los efectos de salvaguardar el CRITERIO DE OBJETIVIDAD, que debe regir en todas las actuaciones del Ministerio Público...*" ; por lo que solicita se haga lugar a la impugnación de la resolución de la Fiscal Adjunta y se ordene la remisión de la causa a su lugar de origen, a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 17 de la Ley Orgánica del Ministerio Público.-----

ANÁLISIS DE LA SALA PENAL: La norma que regula este instituto (Art. 57 de la Ley 1286/98) dispone criterios rígidos y definidos para la inhibición y la recusación de los representantes del Ministerio Público. Los motivos de separación que consigna taxativamente la norma son: a) parentesco, b) amistad: o c) **enemistad manifiesta**, únicas causales que podrían incidir en la objetividad del agente fiscal interviniente.-----



Poder Judicial

EXPEDIENTE: "IMPUGNACIÓN INTERPUESTA POR EL ABOGADO JOSÉ DOMINGO ALMADA C/ RESOLUCIÓN U.F.E.DA N° 01 DEL 19/01/15 QUE RECHAZA LA RECUSACIÓN C/ LA AGENTE FISCAL KARINA ELIZABETH ESCURRA EN: "M.P. C/ ADM S/ DELITO ECOLÓGICO (MALTRATO DE SUELO) EN ITAPE. CAUSA N° 3.444/2014."-----

Las causales de separación de representantes del Ministerio Público son taxativas, de manera que solamente los casos previstos por el mismo articulado serán reconocidos como causales de inhibición y/o recusación en contra de los Agentes Fiscales. En este caso particular **NO CORRESPONDE ADMITIR** la pretensión de la impugnante, porque su planteamiento no se encuadra en ninguno de los tres motivos de separación consignados en el párrafo que antecede.-----

Así, en los términos de las consideraciones precedentemente expuestas, y con sustento en el Art. 266 de la constitución Nacional, y de los Artículos 54, 57 y 343 del Código Procesal Penal, la Excelentísima;-----

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SALA PENAL

RESUELVE:

DECLARAR INADMISIBLE para su estudio la impugnación interpuesta por el Abogado José Domingo Almada, en representación de Julio Cesar Wormer, contra la Resolución U.F.E.DA N° 01 de fecha 19 de Enero de 2015, dictada por la Fiscalía Adjunta del Área VI, en los autos caratulados: "MINISTERIO PÚBLICO C/ ADM S/ DELITO ECOLÓGICO (MALTRATO DE SUELO) EN ITAPE CAUSA N° 3.444/2014", por los argumentos expuestos en la presente resolución.-----

ANOTAR notificar y registrar.-----

Ante mí:

[Signature]
Dra. Alicia Beatriz Pucheta de Correa
Ministra
[Signature]
Abog. Karina Escurra
Secretaria

[Signature]
Dr. Luis María Benítez Riera
Ministro

[Signature]
Dr. Singulfo Blanco
Ministro

